

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2021.430.

Palmira, diciembre veintidós de dos mil veintidós.

Advierte el suscrito juez, por modo oficioso, que al dictar por mi parte en este asunto, la sentencia 298 del 20 de diciembre de esta anualidad, proceso de Filiación extramatrimonial, formulado en favor del menor de edad WILLIAN FERNANDO QUIÑONES PALOMINO, como se llamará hasta la ejecutoria de la providencia respectiva, luego WILLIAN FERNANDO QUIÑONEZ QUIÑONES, cometí un error, que erige en la concepción del art 286 del C. G. del P., en matemático o aritmético, ya que la radicación verdadera del presente proceso, en términos resumidos es la que se pasa a ver, 2021.430 y no como de manera errónea la escribí, como 2020.751, que debemos proceder en consecuencia, enderezar o corregir y así se entenderá para todos los efectos legales, la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Para todos los efectos legales, entiéndase que la radicación correcta del precitado asunto, por modo resumido, es 2021.430 y no como la escribiera el suscrito juez, en esa sentencia como 2020.751 y de esta suerte entonces, queda corregido dicho error, que al advertirse por secretaría, lo hacemos de manera oficiosa.

NOTIFÍQUESE

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655e2c89b36b5b616c68844a70b526d44ace936ac610d6acb03ef129ba6ac5e4**

Documento generado en 22/12/2022 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>